

Novedades laborales



ANR - TRABAJADORES DISPENSADOS DEL DEBER DE ASISTENCIA

El Decreto 792/2020 (BO 12/10/2020), en su art. 24 incorpora un nuevo beneficio para los empleadores del sector privado que cuenten en su nómina con los trabajadores que están dispensados del deber de asistir al lugar de trabajo durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo a lo descrito en la en la resolución 207/2020 (MTESS).

La Resolución 207/2020 refiere a los siguientes grupos:

- Mayores de 60 años;
- Mujeres embarazadas;

Que se encuentran en grupos de riesgo:

- Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- Inmunodeficiencias.
- Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- Personas con obesidad, incorporada por la Res. 1541/2020 del Ministerio de Salud. Esta enunciación no es taxativa y la autoridad sanitaria nacional puede modificarla.
- También se incluye a las personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

BENEFICIO PARA LOS EMPLEADORES

El Decreto dispone que estos trabajadores recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.

Se aclara que los trabajadores, así como los empleadores, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP- (Leyes 23.660, 23.661 y 19.032).

Este beneficio no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social ni los derechos conferidos a los trabajadores y a las trabajadoras por los regímenes de la seguridad social.

Fue modificada la Versión del Sicoss, debiendo utilizar en Situación el código 50, para la carga de estos trabajadores.

Simplificación Registral

Oportunamente, AFIP incorporó en Simplificación Registral Empleadores, la posibilidad de informar los trabajadores en esta situación, cuyo campo se encuentra activo en todos los cuiles sin importar la cantidad de personal en la nómina, aunque el campo haga referencia al artículo 3, inciso b), del Decreto 332/2020, que fija como uno de las condiciones para acceder a los beneficios del Programa ATP que las empresas cuenten con una cantidad relevante de trabajadores contagiados por el Covid-19, o en aislamiento obligatorio, o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19.

El campo se denomina "Lic. Covid Dto. 332 Art. 3b:" Podría entenderse que el organismo podría utilizar la información vertida en Simplificación Registral para identificar a los trabajadores dispensados de prestar tareas y otorgar el tratamiento previsto en el artículo 24 del Decreto 792/2020.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Atención presencial en las comisiones médicas con turno previo

En el marco de la pandemia Covid-19, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a través de la resolución 75/2020, establece el funcionamiento integral de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus delegaciones, como así también de la Comisión Médica Central, con turno previamente asignado, permitiendo con ello un funcionamiento orgánico y tutelar, evitando aglomeración de personas, todo ello sin perjuicio de todos aquellos actos que puedan cumplirse a través de los canales remotos oportunamente instrumentados mediante las resoluciones (SRT) 40/2020 que regula las presentaciones a través de "Trámites a Distancia" (TAD) y 44/2020 que implementa la mesa de entradas virtual.

De cualquier forma, existen la ejecución de distintos procesos que requieren de manera inexorable la actividad presencial, tales como, la instancia de audiencia médica y/o examen físico.

En tal sentido, las personas con turno asignado deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones dispuestas en el "Protocolo SRT para la prevención del Covid -19 –" Por último se establece que en caso de imposibilidad de gestión a través de los canales remotos habilitados, los/las trabajadores/as, sus derechohabientes y sus letrados/as patrocinantes podrán solicitar un turno para la atención presencial en la Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales a través del Sistema Nacional de Turnos disponible en el sitio web <https://mi.argentina.gob.ar/turnos>".

SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

Se estableció un incremento del Salario Mínimo Vital y Móvil, su oficialización se plasmó en el la Resolución N° 4/2020 del Consejo Nacional de Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil, que fijó los nuevos montos para este salario.

Vigencia	Valor Mensual	Valor horario
Octubre-2020	\$18900,00	\$94,50
Diciembre-2020	\$20587,50	\$102,90
Marzo-2021	\$21600,00	\$108,00

Seguro de Desempleo

En esta oportunidad no se incrementó la prestación por desempleo, (regulada por la ley 24.013), sino que la norma ratifica el aumento que ya había dispuesto el decreto N° 332/2020 cuando se implementó el Programa de Asistencia al Trabajo y a la Producción (ATP) y que llevó el tope mínimo a \$ 6.000 y el máximo a \$ 10.000.

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION (ATP)

El Poder Ejecutivo extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el decreto 823/2020.

Extensión de los beneficios al mes de octubre e inscripción

La jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la decisión administrativa N° 1954/2020, adopta las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, y extiende los beneficios de programa al período octubre y da los siguientes parámetros a cumplir:

Salario Complementario: se destinará a las actividades afectadas en forma crítica y a las del sector salud, en ambos casos con facturación interanual negativa, comparando setiembre 2019 vs. Setiembre 2020.

Listado de actividades afectadas en forma crítica

N° Actividad	Descripción actividad
-----------------	-----------------------

107911	Tostado, torrado y molienda de café
110212	Elaboración de vinos
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores
477150	Venta al por menor de prendas de cuero
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
477480	Venta al por menor de obras de arte
477830	Venta al por menor de antigüedades
492130	Servicio de transporte escolar
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar

	(incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (incluye los llamados servicios de larga distancia)
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviárias
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto

524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
524330	Servicios para la aeronavegación
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
551010	Servicios de alojamiento por hora
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de «fast food» y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares

561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.
591200	Distribución de filmes y videocintas
591300	Exhibición de filmes y videocintas
651110	Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga y mutuales de salud)
651310	Obras sociales
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación

771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (incluye: equipo ferroviario, motocicletas)
772091	Alquiler de prendas de vestir
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
854960	Enseñanza artística
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental

862110	Servicios de consulta médica (incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
862200	Servicios odontológicos
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.)
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.)
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento (incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc.)
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento
864000	Servicios de emergencias y traslados
869010	Servicios de rehabilitación física (incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc.)

869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc.)
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
880000	Servicios sociales sin alojamiento
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.

910100	Servicios de bibliotecas y archivos
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
910900	Servicios culturales n.c.p.
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
931050	Servicios de acondicionamiento físico
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.

939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
939020	Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.
960201	Servicios de peluquería
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares

El salario neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración bruta devengada en el mes de setiembre de 2020 exteriorizada en el F931.

El salario complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto.

El resultado obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a un punto veinticinco (1,25) salarios mínimos vitales y móviles (\$23.625) ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles (\$37.800,00).

El Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, superior a su salario neto correspondiente al mes de setiembre 2020.

Pluriempleo

El salario complementar a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de setiembre de 2020. Reducción de contribuciones con destino al SIPA: destinado a las actividades afectadas en forma crítica y que reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Salario Complementario.

Postergación de contribución con destino al SIPA: para las actividades no afectadas en forma crítica y que reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Crédito a Tasa Subsidiada.

CREDITO A TASA SUBSIDIADA

Crédito a Tasa Subsidiada: se prevé su alcance para las actividades afectadas en forma crítica con una nómina de hasta 800 trabajadores y una facturación interanual igual a cero o positiva hasta un 35 %.

Para las actividades no afectadas en forma crítica, alcanza a las empresas sin importar la cantidad de trabajadores, pero con una facturación interanual negativa y cuando tenga una dotación menor a 800 empleados, con una facturación interanual igual a cero o positiva hasta un 35%.

Además, se adecúa la tasa de interés según la variación de facturación interanual. El monto máximo del crédito será de \$ 20.000 por trabajador.

CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA

Las empresas de sectores no críticos cuya variación interanual de la facturación nominal esté entre -100% y -0,1% pasarán a tener un crédito a tasa 27%, con 3 meses de gracia, por hasta \$20.250 por trabajador/a, a pagar en 12 cuotas iguales y consecutivas y este crédito podrá ser reintegrado total o parcialmente al final del pago de las cuotas si la empresa cumple con metas de creación de empleo en 2021.

Las empresas pertenecientes a sectores críticos y no críticos que tengan variación interanual nominal positiva en su facturación (de hasta 35%) podrán acceder al beneficio del crédito reconvertible en subsidio. La tasa, en estos casos, será del 33%, con 3 meses de gracia, con garantía estatal. Este beneficio será únicamente para empresas de hasta 800 trabajadoras/es, en sectores tanto críticos como no críticos.

A efecto de computo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27 de octubre de 2020, inclusive.

INSCRIPCION ATP

La AFIP informo a través del Resolución General N° 4844 que la inscripción al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP estará abierta desde el día 29 de octubre hasta el 4 de noviembre, ambas inclusive para que los empleadores puedan inscribirse y solicitar los beneficios del Programa ATP de conformidad con lo dispuesto por la decisión administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros 1954 del 28 de octubre de 2020.

SICOSS NUEVO RELEASE V. 7

La Administración Federal de Ingresos Públicos puso a disposición de los empleadores el nuevo release 7 de la Versión 42 del programa aplicativo SICOSS, que presenta las siguientes novedades:

Inclusión del código 50 en la tabla Situación a los efectos de identificar a los empleados alcanzados por el Decreto 792/2020.

Actualización del Salario Mínimo Vital y Móvil: Resolución Consejo Nacional del empleo, la producción y el SMVM 4/2020 a partir de 10/2020.

Actualización de productores en convenios de corresponsabilidad gremial 10/2020.

SALARIOS

La Resolución N° 94/2020 la Comisión Nacional de Trabajo Agrario establece la remuneración mínima del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, ley 26727, que se detallan a continuación:

- Incremento desde el 1° de julio 2020 hasta el 31 de octubre de 2020

	Sueldo	Jornal
Peones Generales	38.770,70	1.705,64
Ayudantes de Especializados		
Peón Único	39.795,16	1.750,89
Especializados		
Peones que trabajan en el cultivo de arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovino y ovinos)	39.880,49	1.754,42
Ovejeros	40.209,64	1.774,63
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (grales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	41.368,45	1.818,93
Ordeñadores en explotaciones tamberas	41.640,84	1.831,96
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan fundones de carreros	42.915,35	1.886,59

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	43.183,32	1.902,75
Mecánicos tractoristas	45.414,35	1.997,84
Personal Jerarquizado		
Puesteros	42.743,09	
Capataces	47.148,01	
Encargados	49.736,33	

Bonificación por antigüedad, corresponde un (1%) por ciento de la remuneración básica de su categoría por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta diez (10) años el adicional será del uno con cincuenta por ciento (1,50%).

Adicional por zona desfavorable, los trabajadores que desarrollen sus tareas, en las Provincias Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrán un adicional del veinte por ciento (20%).

Cuota Solidaria: los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en marco de esta actividad, la misma se establece un dos porcientos (2%).

ACUERDO SALARIAL EMPLEADOS DE COMERCIO

Se firmó un nuevo acuerdo salarial para la actividad mercantil estableciendo un incremento salarial para los trabajadores alcanzados por el CCT 130/1975:

A partir del mes de septiembre de 2020, se incorporen a los salarios básicos de todas las categorías la suma de \$ 4000 otorgada por el DNU 14/2020 y la de \$ 2000 otorgada a través del acuerdo homologado por la Resolución 204/2020.

Se acordó una gratificación extraordinaria y no remunerativa de \$ 30.000 que se abonará en 6 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 5000 cada una pagaderas junto con las remuneraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, y de enero, febrero y marzo del 2021.

La gratificación, de carácter no remunerativa, no se incorporará a los salarios básicos ni adicionales fijos y no devengará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las siguientes excepciones:

- Aportes y contribuciones a la obra social de la actividad (OSECAC);

- Aportes del trabajador SEC 2% y Faecys 0,50% (art. 100 y 101 del CCT 130/1975) A este importe se le adicionará, con la misma naturaleza, el pago de adicionales de antigüedad y presentismo convencionales.

- Contribución al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnología para el **Comercio** (INACAP).

Además, continúa el aporte de \$ 100 con destino a OSECAC desde octubre 2020 hasta marzo 2021, para los afiliados a la obra social OSECAC y beneficiarios del CCT 130/75. Finalmente, las partes se comprometieron a reunirse en el mes de enero de 2021 para analizar las variaciones económicas que pudieran haber afectado el incremento. Se homologó el acuerdo paritario de la actividad mercantil a través de la Resolución 1326/2020 ST.

CONVENIO POR SUSPENSIONES (ART. 223 BIS LCT) DE ACTIVIDADES

En paralelo al acuerdo de incremento salarial se estableció la prórroga del convenio de emergencia por suspensiones de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva,

Puntos destacados del acuerdo:

Asignación Dineraria no Remunerativa

Los empleadores que dispongan de la suspensión de su personal bajo la figura del artículo 223 bis LCT, no podrán abonar en todo su conjunto una asignación inferior al 75% del salario neto que hubiera percibido el trabajador prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses de octubre, noviembre diciembre de 2020.

Plazo Aplicación de Suspensiones

El plazo de duración de las suspensiones dispuestas no podrá ser mayor a los 60 días comenzando a computarse ese término a partir del 1° de octubre de 2020. Las prestaciones, son compatibles con el salario complementario que abona la ANSES en virtud de lo dispuesto en el decreto 332/20 programa ATP.

Aportes

Además, se deberán realizar:

- los aportes y contribuciones con destino a la obra social (ley 23.660 y ley 23.661),
- el aporte a OSECAC de 100 pesos,
- los aportes sindicales (artículo 100 y 101 CCT 130/75) y
- al INACAP.

HOMOLOGACION AUTOMATICA PARA EMPLEADORES

En caso de cumplirse con estas disposiciones, la autoridad de aplicación homologará automáticamente los acuerdos que se presenten, dados por cumplidos los requisitos del artículo 223 bis de la LCT.

Empresas con hasta 70 trabajadores

Las presentaciones por parte de las empresas con hasta 70 trabajadores, en los términos del artículo 2 de la resolución 397/20, no será necesario dar vista al sindicato, como lo indica dicha resolución, y la autoridad de aplicación homologará automáticamente el acuerdo.

REQUISITOS

Mantenimiento de nómina

Quienes apliquen suspensiones en los términos de este acuerdo, deberán mantener la dotación de trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia del este convenio.

Empleados excluidos

Quedan excluidos de las suspensiones los trabajadores que por constituir personas con factor de riesgo de salud (mayores o patologías preexistentes) se encuentran exceptuados de concurrir al trabajo en virtud de las dispensas comprendidas en la resolución 207/2020 (MTESS)

Convalidación Acuerdos Suscriptos

Por último, las partes acordaron convalidar los acuerdos por suspensiones en los términos del artículo 223 bis LCT, concertados de manera individual entre los empleadores y trabajadores desde el vencimiento del Acuerdo Marco inicial y la celebración del presente que se hayan presentado antes Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social, en virtud de las Res. Nro 397/20, Res. 475/20 y 515/20.

HOMOLOGACION DEL ACUERDO

El acuerdo se encuentra homologado, el acto administrativo que le otorga los recaudos legales establecidos en la ley N° 14.250, es la Resolución 1358/2020 – APN - SECT * MT.